Año de 1941 Lunes 27 de Enero Núm. 12

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 4 de Enero de 1941 (rectificada), por la que se dispone serán de aplicación las leyes de 26 de Octubre de 1939 y 30 de Septiembre de 1940 a aquellos hechos e infracciones que, comprendidos en disposiciones anteriores, no hayan sido objeto de tramitación y, en su caso, de la sanción correspondiente.

«Promulgada la ley de treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta, creando la Fiscalía de Tasas, se acusa en su aplicación numerosos casos de infracciones que, cometidas en fechas anteriores, quedan, sin embargo, incursas en las disposiciones hasta aquella fecha en vigor, que han proporcionado a los infractores un enriquecimiento considerable a costa de sufrimientos ajenos y con daño a la economía general de la Nación.

Publicada la ley de Septiembre de mil novecientos cuarenta, no seria justo que se hurten a sus efectos los hechos que, cometidos con anterioridad y sin haber sido hasta entonces conocidos, perduran en el daño a la economía particular de los españoles y a la general de la Nación.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. La ley de treinta de Septiembre será de aplicación a aquellos hechos e infracciones que, comprendidos en disposiciones anteriores, no hayan sido objeto de tramitación y, en su caso, de la sanción correspondiente.

Artículo segundo. Corresponderá a los Tribunales Militares de Justicia la sanción de las responsabilidades criminales, con arreglo a la ley de veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, deduciéndose de la civil el importe de la sanción pecuniaria que, con arreglo a la presente ley, impongan las autoridades a las que la ley de Tasas atribuye esta función, las que no podrán rebasar aquellos límites establecidos para la responsabilidad civil.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.— FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 4 Enero, n.º 9).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

Subsistencias

ORDEN de 9 de Noviembre de 1940 por lo que se complementa el artículo quinto de la orden circular de 16 de Marzo de 1940 (B. O. número 88), fijando los suministros que han de ser reintegrados a los Ayuntamientos.

Como complemento a lo dispuesto en la orden circular de 16 de Marzo de 1940 (B. O. número 88), y con el fin de que los Ayuntamientos puedan reintegrarse de los suministros efectuados a cuenta de este Ejército, he dispuesto:

1.º Comprende el «suministro por pueblos» el de pan, víveres y combustibles para rancho.

2.º Tendrán derecho a este suministro:

a) Los destacamentos fijos de tropas con efectivos menores de cincuenta hombres, que no sean atendidos directamente por sus unidades respectivas.

b) Las partidas en tránsito o fuerzas destacadas eventualmente, aunque sus efectivos sean superiores al antes citado.

3.º Los Ayuntamientos, de acuerdo con el Jefe de la Fuerza, designarán el proveedor o proveedores que han de facilitar los artículos precisos para las atenciones diarias de la tropa con arreglo al racionado establecido.

4.º El pago de los víveres suministrados será efectuado por las Fuerzas perceptoras directamente, y en cuanto al pan y combustibles para el rancho, serán abonadas a los proveedores por los Ayuntamientos, los que, para resarcirse de su importe, dentro de los cinco primeros días de cada mes, pasarán cargo de los suministros efectuados en el mes anterior al Cuerpo a que pertenezcan las Fuerzas suministradas. Estos cargos irán acompañados de recibo totalizado de los artículos suministrados, firmado por el Jefe del Destacamento o Fuerza abastecida y certificación del Ayuntamiento, de que el precio de los artículos no es superior al oficialmente autorizado por la Junta Provincial de Abastos para la localidad.

5.º Los Cuerpos, recibidos los cargos, y de conformidad con los mismos, los cursarán al Depósito Regional de Intendencia. Estos cargos, en triplicado ejemplar, además de la documentación prevista del artículo cuarto, llevarán una certificación del Comandante mayor intervenida por el Interventor de Revistas del Cuerpo, en la que se haga constar que las raciones de artículos han sido deducidos o no reclamados en el ajuste de raciones correspondientes a la Unidad. El Depósito Regional tomará conocimiento de dicho suministro y el Interventor del mismo procederá al examen de los cargos estampando en ellos su conformidad o reparos; cumplido este requisito serán remitidos a la Pagaduría Regional de Haberes y Servicios para su abono con cargo al capítulo tercero, artículo segundo, grupo único, concepto primero del vigente presupuesto e incluído en cuenta de pagos «A justificar». por dicho capítulo.

Madrid, 9 de Noviembre de 1940.— Vigón.

(B. O. del E., 14 de Nov. núm. 319)

177

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Con esta fecha se ha autorizado al Sr. Alcalde de El Espinar para que, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se proceda al envenenamiento de las fincas que se expresan a continuación, radicantes en dicho término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento en evitación de daños y desgracias.

Segovia, 23 de Enero de 1941.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

Relación que se cita

Fincas tituladas: «Prado de Arriba»; Cerca de la Serrana», «Cerca del Romo», «Prado Las Pasaderas» y «Romasanta», propiedad de D. Antonio Geromini; «Las Bocinas», «La Cerquilla», «Gansapájaras», «Cabeza Renales», «El Recodo» y «Cañadas Hondas», de la pertenencia de doña Juana González González.

180

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes

Por providencia de 7 de los corrien. tes, se acordó el decomiso de patatas, huevos y suela a D. Osvaldo Vázquez Vázquez, cuyas mercancías fueron intervenidas por circular sin guía y cuyo importe a precio de tasa son pesetas cuatrocientas trece con ochenta céntimos. Por ignorarse su domicilio se le notifica por medio de este periódico oficial a efectos del oportuno recurso de alzada.

Segovia, 23 de Enero de 1941.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

CIRCULAR NÚM. 211

Normas a que han de ajustarse los industriales chacineros

Aprobado por orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 del corriente, BOLETIN OFICIAL n.º 5, los precios para la venta en fábrica de los productos industrializados de cerdo, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes autoriza incrementar dichos precios para obtener el de venta al público, única y exclusivamente las partidas siguientes:

Artículo 1.º a) Margen comercial del 7 por 100 para almacenistas sobre el valor de los productos en fábrica.

b) Margen comercial para detallistas que se fijan en el 15 por 100 del valor de los productos en el almacén del mayorista.

c) Gastos de transporte desde fábrica a control de consumo, que en ningún caso podrán exceder a los fijados en las tarifas ferroviarias de uso corriente en pequeña y gran velocidad.

d) Arbitrios e impuestos municipales oficialmente establecidos en esta localidad.

e) El valor de los envases fijados en la ya citada orden del Ministerio de Agricultura, solamente en aquellos casos que la venta no se efectúe peso bruto por neto.

Art. 2.º Los fabricantes quedan obligados a llevar tanto los libros registro de ganado, en los que consignarán el número de reses o canales de cerda que entren en fábrica para industrialización, cuanto los libros de producción, en los que sentarán el número de kilos de tocino y manteca que corresponda a cada res con arreglo al cupo señalado en el artículo.

Art. 3.º Todos los productos industrializados, con la sola excepción del tocino y manteca, podrán movilizarse libremente, exigiéndose únicamente que las expediciones vayan acompañadas de la correspondiente guía sanitaria.

Art. 4.º El tocino y manteca en pella y fundida que se obtenga como sobrante de la producción de jamones y paletillas y de la industrialización de embutidos, quedará a disposición

de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Art. 5.° Para la movilización de los productos indicados en el anterior artículo, será necesaria la oportuna orden de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sin cuyo requisito no permitirán los fabricantes la salida de dichos productos de sus almacenes.

Art. 6.° La circulación del tocino y manteca en pella y fundida precisará, además de la orden de la citada Comisaría, antes indicada, la correspondiente guía sanitaria y de circulación, con arreglo al modelo número 3 de la referida Comisaría.

Art. 7.° Los dias 15 y 30 de cada mes presentarán los fabricantes triplicadas declaraciones juradas de existencias de tocino y manteca, a los Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos o a los Delegados provinciales de Abastecimientos, según esté situada en pueblo o capital de provincia, según modelo número 3 publicado.

Los Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos, sellarán un ejemplar, que será entregado al interesado, cursando los otros dos restantes a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, para que por ésta sea remitido uno de ellos dentro de los cinco días siguientes, a esta Comisaría General.

Art. 8.° Con el fin de que no se destine el tocino y manteca a otras atenciones que las fijadas en el articulado de esta orden, y al objeto de que pueda contarse con las mayores cantidades posibles para las necesidades que por la Comisaría se señale, queda terminantemente prohibida la preparación de tocino en cualquiera de sus variedades comerciales que no sea la salazón.

Art. 9.° Asimismo y a los efectos antes indicados, los fabricantes chacineros deberán dejar, a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por cada res de cerda que industrialice, sea cualquiera el peso canal que arrojen, las cantidades mínimas que a continuación se indican de los productos que se señalan.

Tocino.—20 kilos por cada res de cerda que industrialice.

Manteca.—4 kilos por cada res de cerda que industrialice.

Art. 10. Se autoriza en toda España la fabricación de embutidos con mezcla de vacuno en la proporción máxima de un quince por ciento de esta última clase de carne.

Art. 11. Quedan derogadas cuantas disposiciones emanadas de la precitada Comisaría se opongan al cumplimiento de la presente circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Segovia, 24 de Enero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

DECLARACION JURADA que presenta el industrial D.., establecido en.........................., provincia de............................, autorizado por la Dirección General de Ganadería con el número.........., de las grasas obtenidas en la.............quincena del corriente mes.

Número de cerdos industrializados durante el período a que se refiere esta declaración.............

		Tocino Kilo	Manteca fundida Kilo	Manteca en rama Kilo
Existencias anteriores		....	....	....
Fabricado en la......quincena		....	....	....
	TOTAL	....	....	....
Salidas autorizadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes durante la quincena anterior				
Día de salida	DESTINATARIO			
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....
	TOTAL	....	....	....
Existencias que quedan para la......quincena del mes de		....	....	....

Y para que conste, expido la presente, por triplicado, en.................. a.....de.................de 1941.

Sello de fábrica

(1) Esta declaración se enviará con fecha 15 y 30 de cada mes.

Sr. Delegado de Abastecimientos y Transportes de

181

CIRCULAR NÚM. 212

El Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimiento y Transportes transcribe la resolución adoptada por el Ministerio de Industria y Comercio sobre el precio de colas y gelatinas que dice así:

«La necesidad de establecer un precio para las colas y gelatinas ajustados a las circunstancias reales determinantes del coste actual de adquisición de las primeras materias empleadas en su fabricación, así como también la de evitar el que algunos industriales desaprensivos especulen con la escasez de dichos artículos, vendiendo a precios no autorizados y abusivos productos similares de baja calidad, deja sentir la conveniencia de proceder a una revisión de los precios fijados para las colas y gelatinas en la Orden de este Ministerio de fecha 31 de Octubre último, y la de establecer una más precisa especificación en las calidades de estos productos, que requiera una mayor garantía industrial en su elaboración.

En consecuencia, vengo en disponer que, a partir de la publicación de la presente Orden, los precios de venta al público de las colas y gelatinas sean los siguientes:

Cola fuerte en placas, 4,25 pts. kg.
Id. líquida, 3,00 íd. íd.
Id. íd. blanca, 3,50 íd. íd.
Neutro-cola para clarificación de vinos, 6,25 íd. íd.
Gelatina industrial 28/30°, 8,00 íd.
Id. íd. 31/33°, 9,50 íd.
Id. cristal X, 8,75 íd. íd.
Id. íd. C, 9,25 íd. íd.
Id. íd. M-C, 10,00 íd. íd.

Las denominadas colas líquidas deberán tener una concentración aproximada de 60 grados de gelatinómetro.

Sobre estos precios hará el fabricante a los intermediarios un descuento mínimo del 20 por 100 sobre las colas y del 15 por 100 para gelatinas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 22 de Enero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

149

Diputación Provincial

Anuncios para oír reclamaciones

Terminadas y recibidss definitivamente las obras que por destajo se han llevado a efecto en la reparación del firme de los kilómetros 2 al 6 del camino vecinal «de La Higuera a Pinillos de Polendos», por el destajista don Tomás Martínez Mateos, vecino de Fuentepelayo, y al objeto de oír reclamaciones contra el mismo, se hace saber al público en general, que las reclamaciones por falta de pago de jornales, materiales, etc., etc., con motivo de dichas obras, deben presentarse en los Juzgados municipales de La Higuera y Pinillos de Polendos, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos citados, y al efecto de dar cumplimiento a lo que se dispone en la Real orden de 3 de Agosto de 1940, la Comisión Gestora de esta Corporación, en su sesión del día 17 de los corrientes, acordó insertar este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que durante el plazo de quince días naturales, contados a partir de dicha publicación, remitan los señores Alcaldes de dichos pueblos las certificaciones en las que consten las reclamaciones que se interpongan contra el tan mencionado contratista, teniendo en cuenta para su redacción lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, la cual previene que las Alcaldías expedirán dichas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal, advirtiéndose por últino, que si pasado dicho plazo, no se recibieran las mencionadas certificaciones, se entenderá no existe reclamación alguna contra el citado contratista, y en su consecuencia se le declarará exento de responsabilidad.

Segovia, 20 de Enero de 1941.—El Presidente, Jose Riera.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

150

Terminadas y recibidas definitivamente las obras que por contrata se han llevado a efecto en la reparación del firme de los kms. 29 al 32,300 del camino vecinal «de Aldeanueva de la Serrezuela a la carretera de Pardilla a Roa por Aldehorno», por el contratista don Paulino Sanz y Sanz, vecino de Aldehorno, y al objeto de la devolución de la fianza que éste prestó para responder del cumplimiento de dicha contrata, se hace saber al público en general, que las reclamaciones por falta de jornales, materiales o indemnizaciones por accidentes del trabajo con motivo de las mismas, deben presentarse ante el Juzgado municipal de Aldehorno, en cuyo término se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, y al efecto de dar cumplimiento a lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1910, la Comisión Gestora de esta Corporación ha acordado se insertara este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante el plazo de quince días naturales, envíe el Sr. Alcalde del expresado pueblo la certificación en la que conste las reclamaciones que se interpongan contra dicho contratista, teniendo en cuenta para su redacción lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, la que previene que las Alcaldías expedirán dichas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal; advirtiéndose por último, que si pasado dicho plazo no se recibiera dicho documento, se entenderá no existe reclamación alguna contra el citado contratista, y en su consecuencia, le será devuelta la fianza definitiva, declarándosele exento de responsabilidad.

Segovia, 20 de Enero de 1941.—El Presidente, José Riera. — P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

179

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

CIRCULAR

En cumplimiento de orden telegráfica fecha 22 del actual de la Dirección General de Rentas Públicas, se llama la atención a los Ayuntamientos de esta provincia, para que al formar las matrículas de la contribución industrial correspondientes al ejercicio de 1941, tengan presente al establecer el recargo municipal lo dispuesto en la orden de fecha 21 del actual, que dice lo siguiente:

«Artículo 1.° El 15 por 100 a que queda reducido el recargo que los Ayuntamientos pueden establecer sobre las nuevas cuotas de la contribución industrial, debe entenderse que es el tope máximo autorizado en equivalencia del 32 por 100 a que se podía llegar, según las disposiciones anteriores

Dentro del límite de ese 15 por 100, pueden, pues, los Municipios fijar el recargo que estimen oportuno, a excepción de los Ayuntamientos que en la actualidad no podían establecer recargo superior al 13 por 100, para los cuales se fija como equivalente el tipo máximo del 6,10 por 100.

Artículo 2.° El recargo especial de una décima para mejoras, saneamiento y reforma interior de poblaciones, autorizado en la ley de 29 de Abril de 1920, al igual que el recargo con destino al paro obrero, queda reducido al 5 por 100.

Advirtiendo que se hallan comprendidos en el recargo máximo del 6,10 por 100 en equivalencia del 13 por 100 a que podían llegar, los Ayuntamientos que tengan en la actualidad establecidos impuestos de consumos.

Segovia a 24 de Enero de 1941.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

RESUMEN DEL PADRÓN DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE Y EX COMBATIENTE

146

PROVINCIA DE SEGOVIA — Mes de Enero de 1941

Número de orden	NOMBRES DE LOS PUEBLOS	Número de subsidiados: Combatiente	Número de subsidiados: Del padrón adicional	Número de subsidiados: Ex Combatiente	TOTAL	Importe mensual del padrón: Combatiente	Importe mensual del padrón: Adicional	Importe mensual del padrón: Ex Combatiente	TOTAL importe
1	Abades	3			3	195			195
2	Adrada de Pirón								
3	Adrados								
4	Aguilafuente	5			5	480			480
5	Alconada de Maderuelo								
6	Aldealcorvo								
7	Aldealengua de Pedraza								
8	Aldealengua Santa María								
9	Aldeanueva la Serrezuela	2			2	120			120
10	Aldeanueva del Codonal	1			1	120			120
11	Aldeanueva del Monte	1			1	60			60
12	Aldea Real								
13	Aldeasoña								
14	Aldehorno								
15	Aldehuela del Codonal								
16	Aldeonsancho								
17	Aldeonte								
18	Anaya								
19	Añe								
20	Aragoneses								
21	Arahuetes								
22	Arcones								
23	Arevalillo de Cega								
24	Armuña	2			2	180			180
25	Arroyo de Cuéllar								
26	Ayllón	4			4	270			270
27	Balisa								
28	Barbolla								
29	Basardilla								
30	Becerril								
31	Bercial								
32	Bercimuel								
33	Bernardos	3			3	330			330
34	Bernúy de Coca								
35	Bernúy de Porreros								
36	Boceguillas	5			5	240			240
37	Brieva	2			2	150			150
38	Caballar								
39	Cabañas de Polendos	1			1	60			60
40	Cabezuela	2			2	90			90
41	Calabazas								
42	Campo de Cuéllar								
43	Campo de San Pedro								
44	Cantalejo	3			3	105			105
45	Cantimpalos								
46	Carbonero de Ahusín								
47	Carbonero el Mayor	4			4	240			240
48	Carrascal del Río	2			2	105			105
49	Cascajares								
50	Casla	1			1	45			45
51	Castillejo de Mesleón	4			4	300			300
52	Castrillo de Sepúlveda								
53	Castro de Fuentidueña								
54	Castrojimeno								
55	Castroserna de Abajo								
56	Castroserna de Arriba								
57	Castroserracín								
58	Cedillo de la Torre								
59	Cerezo de Abajo								
60	Cerezo de Arriba								
61	Cilleruelo de San Mamés								
62	Ciruelos de Coca								
63	Cobos de Fuentidueña	2			2	75			75
64	Cobos de Segovia	1			1	75			75
65	Coca	3			3	210			210
66	Codorniz	2			2	135			135
67	Collado Hermoso	1			1	60			60
68	Condado de Castilnovo								
69	Corral de Ayllón								
70	Cozuelos de Fuentidueña								
71	Cubillo								
72	Cuéllar	8			8	780			780
73	Cuesta								
74	Cuevas de Provanco								
75	Chañe								
76	Chatún	2			2	150			150
77	Dehesa	1			1	30			30
78	Domingo García								
79	Donhierro								
80	Duratón								
81	Duruelo								
82	Encinas								
83	Encinillas								
84	Escalona del Prado	2			2	105			105
85	Escarabajosa de Cabezas								
86	Escobar	1			1	60			60
87	Espinar (El)	9			9	990			990
88	Espirdo								
89	Estebanvela								
90	Etreros								
91	Fresneda de Cuéllar								
92	Fresno de Cantespino	1			1	60			60
93	Fresno de la Fuente								
94	Frumales								
95	Fuente de Santa Cruz								
96	Fuente el Olmo Fuentd.ª	1		1	2	60		90	150
97	Fuente el Olmo de Iscar								
98	Fuentemilanos								
99	Fuentemizarra								
100	Fuentepelayo	2		1	3	240		90	330
101	Fuentepiñel	1			1	60			60
102	Fuenterrebollo	2			2	120			120
103	Fuentesaúco Fuentidueña								
104	Fuentes de Cuéllar								
105	Fuentesoto	3			3	210			210
106	Fuentidueña	1			1	30			30
107	Gallegos	3			3	225			225
108	Garcillán	1			1	90			90
109	Gomezserracín								
110	Grado del Pico								
111	Grajera								
112	Higuera (La)								
113	Hinojosas del Cerro								
114	Honrubia de la Cuesta								
115	Hontalbilla	1			1	30			
116	Hontanares de Eresma								
117	Hontoria	2			2	165			165
118	Hoyuelos	1			1	30			30
119	Huertos (Los)								
120	Ituero y Lama	1			1	90			90
121	Jemenuño	1			1	90			90
122	Juarros de Ríomoros								
123	Juarros de Voltoya								
124	Labajos								
125	Laguna de Contreras								
126	Laguna Rodrigo								
127	Languilla								
128	Lastras de Cuéllar								
129	Lastras del Pozo								
130	Lastrilla (La)								
131	Linares del Arroyo								
132	Losa (La)	3			3	240			240
133	Losana de Pirón								
134	Lovingos	1			1	45			45
135	Maderuelo								
136	Madriguera								
137	Madrona								
138	Marazoleja								
139	Marazuela								
140	Martín Miguel								
141	Martín Muñoz la Dehesa								
142	Martín Muñoz las Posadas	5			5	330			330
143	Marugán								
144	Matabuena	1			1	60			60
145	Mata de Cuéllar								
146	Matilla (La)			1	1			90	90
147	Melque								
148	Membibre de la Hoz								
149	Miguelañez	1			1	90			90
150	Miguel Ibáñez								
151	Montejo de Arévalo								
152	Montejo la Vega la Serrez.ª								
153	Monterrubio								
154	Montuenga								
155	Moral								
156	Moraleja de Coca	1			1	60			60
157	Moraleja de Cuéllar	1			1	45			45
158	Mozoncillo	11			11	900			900
159	Muñopedro								
160	Muñoveros	3			3	180			180
161	Muyo (El)	1			1	75			75
162	Narros de Cuéllar								
163	Nava de la Asunción	2			2	120			120
164	Navafría								
165	Navalilla	2			2	45			45
166	Navalmanzano	5			5	270			270
167	Navares de Ayuso								
168	Navares de Enmedio								
169	Navares de las Cuevas								
170	Navas de Oro	2			2	180			180
171	Navas de San Antonio								
172	Negredo (El)								
173	Nieva	1			1	30			30

Número de orden	NOMBRES DE LOS PUEBLOS	Número de subsidiados			TOTAL	Importe mensual del padrón			TOTAL importe
		Combatiente	Del padrón adicional	Ex Combatiente		Combatiente	Adicional	Ex Combatiente	
174	Ochando								
175	Olombrada								
176	Orejana								
177	Ortigosa del Monte								
178	Ortigosa de Pestaño								
189	Otero de Herreros	1			1	90			90
170	Otones de Benjumea								
181	Pajarejos								
182	Pajares de Fresno	1			1	60			60
183	Palazuelos de Eresma								
184	Paradinas								
185	Pedraza	1			1	75			75
186	Pelayos del Arroyo								
187	Perorrubio	1			1	90			90
188	Perosillo	1			1	60			60
189	Pinarejos								
160	Pinarnegrillo								
191	Pinilla Ambroz								
192	Pradales	2			2	120			120
193	Prádena	1			1	45			45
194	Puebla de Pedraza								
195	Rapariegos								
196	Rebollo	1			1	105			105
197	Remondo								
198	Revenga								
199	Riaguas de San Bartolomé								
200	Riahuelas								
201	Riaza	6		1	7	420		90	510
202	Ribota								
203	Riofrío de Riaza	4			4	120			120
204	Roda de Eresma								
205	Sacramenia								
206	Salceda (La)								
207	Saldaña de Ayllón								
208	Samboal								
209	San Cristóbal de Cuéllar	1			1	45			45
210	San Cristóbal de la Vega								
211	Sanchonuño								
212	Sangarcía	1			1	60			60
213	San Ildefonso	6			6	570			570
214	San Martín y Mudrián								
215	San Miguel de Bernúy	1			1	90			90
216	San Pedro de Gaíllos								
217	Santa María de Riaza								
218	Sta. M.ª la Real de Nieva								
219	Santa Marta del Cerro								
220	Santibáñez de Ayllón								
221	Santiuste de Pedraza								
222	Santiuste de S. J. Bautista								
223	Santo Domingo de Pirón	1			1	60			60
224	Santo Tomé del Puerto								
225	Sauquillo de Cabezas								
226	Sebúlcor	1			1	120			120
227	Segovia	62			62	8.220			8.220
228	Sepúlveda	4			4	240			240
229	Sequera de Fresno								
230	Serracín								
231	Siguero								
232	Sigueruelo	1			1	60			60
233	Sotillo								
234	Sotosalbos	1			1	75			75
235	Tabanera la Luenga	1			1	75			75
236	Tabladillo	1			1	60			60
237	Tolocirio								
238	Torreadrada	1			1	75			75
239	Torrecaballeros	3			3	255			255
240	Torrecilla del Pinar								
241	Torreiglesias	1			1	90			90
242	Torre Val de San Pedro								
243	Trescasas								
244	Turégano	4			4	240			240
245	Turrubuelo								
246	Urueñas	1			1	15			15
247	Valdeprados								
448	Valdesimonte								
249	Valdevacas de Montejo	1			1	60			60
250	Valdevacas y El Guijar	1			1	45			45
251	Valdevarnés								
252	Valseca								
253	Valtiendas	1			1	45			45
254	Valverde del Majano	3			3	210			210
255	Valvieja								
256	Valle de Tabladillo	1			1	45			45
257	Vallelado	2			2	135			135
258	Valleruela de Pedraza								
259	Valleruela de Sepúlveda	1			1	30			30
260	Vegafría	1			1	60			60
261	Veganzones								
262	Vegas de Matute	1			1	30			30
263	Ventosilla y Tejadilla								
264	Villacastín	3			3	180			180
265	Villacorta								
266	Villagonzalo de Coca								
267	Villar de Sobrepeña								
268	Villaseca								
269	Villaverde de Iscar	1			1	90			90
270	Villaverde de Montejo	1			1	30			30
271	Villeguillo								
272	Villoslada								
273	Yanguas de Eresma	1			1	150			150
274	Zamarramala								
275	Zarzuela del Monte	2			2	210			210
276	Zarzuela del Pinar	1			1	75			75
	Importe total	269		4	273	22.860		360	23.220
	Valle Tabladillo (adicional Sepbre.)		1				45		45
	Total	269	1	4	274	22.860	45	360	23.265

Don Félix Aguirre González, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de esta provincia.

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y certificaciones remitidos por los organismos locales para el mes actual.

Segovia, 20 de Enero de 1941.—Félix Aguirre.—El Secretario, M. Canser.—V.º B.º: El Jefe provincial, José Nogués.

COMISIONES DE EVALUACION

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes del estatuto municipal, formaron las relaciones de mayores contribnyentes e hicieron las designaciones de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1941, habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores que a continuación se detallan.

En las Secretarías respectivas quedan expuestos al público los documentos básicos de las siguientes designaciones a los efectos de reclamaciones en el término de siete días.

También se hace público que todas las personas que obtengan en sus términos municipales alguna utilidad, presentarán en las Secretarías relación jurada de todas las que hayan de ser objeto de gravamen, con arreglo a las disposiciones del estatuto dicho, en el plazo reglamentario después de su publicación en el B. O. de la provincia. Las omisiones o inexactitudes en díchas reclamaciones se castigarán conforme previene el estatuto.

Ayuntamientos anunciantes

VALVERDE

Parte real

D. Román dei Real Llorente.
Anastasio Ayuso Sevillano.
Remedios Maldonado Sartorius.
Hilario Tabanera Huertas.
Blas Casas Olalla.

Parte personal

D. Matías Gilarranz de Pablos.
Alfonso-Tabanera Llorente.
Román Borregón García.
Honesto Tabanera Llorente.

CASCAJARES

Parte real

D. Miguel Villas Espinel.
Cipriano Cuenca Esteban.
Santos Moreno Velasco.
Sotero Domínguez Pascual.

Parte personal

D. Julián Gutiérrez Rivera.
Mamerto Moreno Martín.
Mariano Benito Esteban.

NAVALMANZANO

Parte real

D. Juan Otero Otero.
Leoncio Fuentetaja Alvarez.
Agapito de Frutos Torres.
Gregorio Otero Pablos.

Parte personal

D. Pedro Arranz Sanz.
Pío Gómez Gómez.
Mariano Gilsanz Frutos.

PAJARES DE FRESNO

Parte real

D. José Arribas Moreno.
Bonifacio González Moreno.
D.ª Teresa Sanz Martín.

Parte personal

D. Felipe Gutiérrez Berzal.
Francisco Marina Yagüe.
Saturnino Pérez Asenjo.

LOS HUERTOS

Parte real

D. Eloy Revuelta Hernangómez.
Leoncio Lázaro Monjas.
D.ª Julia del Mercado.
D. Guillermo Gil Pérez Llorente.

Parte personal

D. Hipólito Garrido Mateos.
Juan Garrido Santos.
Vicente Bermejo Merino.

ALDEALENGUA DE SANTA MARIA

Parte real

D. Modesto Mate Esteban.
Miguel Acero Bocos.
Cristino Mate Granda.
Manuel Moreno.

Parte personal

D. Alejandro Mate de Dios.
Domingo Mate Esteban.
Longinos Asenjo Azuara.
Santiago García Pesquera.

IMPRENTA PROVINCIAL